

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 06-2024

Guatemala, 11 de abril de 2024

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en los artículos 71, 72 y 74, que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna, con el fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad, y cultura nacional y universal. Así mismo, establece en el artículo 194, que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo Número 12-91, establece en los artículos 8, 30, 31, 32 y 33, que el Estado debe propiciar una educación gratuita y obligatoria, y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna, garantizando el desarrollo integral de todo ser humano y el conocimiento de la realidad del país. El Ministerio de Educación es el responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas determinadas por el Sistema Educativo del país, en el que se encuentra el Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela, dirigido a la población que ha estado excluida o no ha tenido acceso a la educación escolar. Este tipo de educación no está sujeta a un orden rígido de grados, edades, ni a un sistema inflexible de conocimientos.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 75, de fecha 15 de noviembre de 1973, fue creado el Proyecto de Educación de Adultos por Correspondencia, de forma experimental, el cual queda a cargo el Ministerio de Educación, en su organización, funcionamiento, supervisión y evaluación. Así también, conforme a la Resolución Número 03-2022, de fecha 6 de abril de 2022, se acuerda el funcionamiento del Programa de Educación de Adultos por Correspondencia –PEAC-.

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literales a), c) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales a), c) y m), y 33, literales a), c) y e), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97; 33, literales 3, 4 y 23, de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91, y artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación.

### ACUERDA:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 03-2022, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2022, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DE ADULTOS POR CORRESPONDENCIA –PEAC-.**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 4 de la Resolución No. 03-2022, de fecha 6 de abril de 2022, del Ministerio de Educación, el cual queda de la siguiente forma:

**Requisitos de inscripción.** Los estudiantes que se inscriban al programa, pueden ser niños sobre edad, adolescentes, jóvenes y adultos, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) 13 años de edad en adelante.

- b) Para menores de edad: copia digital o física del certificado de nacimiento.
- c) Para mayores de edad: copia digital o física del Documento Personal de Identificación –DPI-, emitido por el Registro Nacional de las Personas.
- d) Para personas extranjeras que viven en Guatemala: copia digital o física del Pasaporte.
- e) Copia digital o física del certificado del último grado o etapa aprobada, para el caso de la Segunda Etapa.

El requisito e) no es obligatorio, si el mismo se encuentra en el historial del estudiante, en los Sistemas de Información del Ministerio de Educación, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos. Asimismo, los documentos provenientes del extranjero, de acuerdo con este Decreto, no será necesario ningún trámite adicional, ya que todo documento apostillado tiene validez en el territorio nacional.

Los documentos originales quedan en resguardo del estudiante. Todo requerimiento extra que contravenga a estas disposiciones conllevará a la deducción de sanciones disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 2.** Se reforma el Artículo 5 de la Resolución No. 03-2022, de fecha 6 de abril de 2022, del Ministerio de Educación, el cual queda de la siguiente forma:

**Oferta educativa y homologación de grados y etapas.** El PEAC está organizado en el Nivel de Educación Primaria, de la siguiente manera:

- a) Primera Etapa: homologable hasta tercer grado, del Nivel de Educación Primaria Regular, a la Primera Etapa del Programa Nacional de Educación Alternativa –PRONEA-, o a la Primera Etapa del Programa de Educación para Estudiantes con Sobreedad –PEPS-, o Primera Etapa de Post-Alfabetización del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-.
- b) Segunda Etapa: homologable hasta sexto grado, del Nivel de Educación Primaria Regular, a la Segunda Etapa del Programa Nacional de Educación Alternativa –PRONEA-, o a la Segunda Etapa del Programa de Educación para Estudiantes con Sobreedad –PEPS-, o Segunda Etapa de Post-Alfabetización del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-.

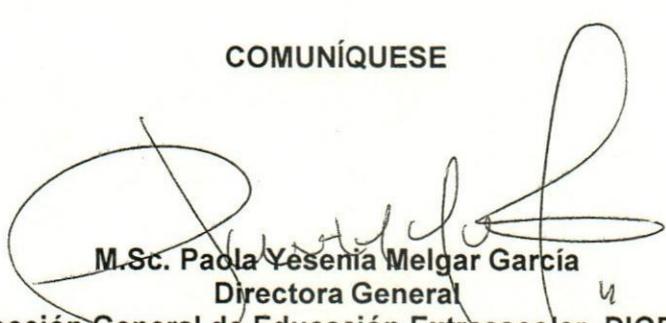
Esta homologación entrará en vigencia a partir del año 2024. Los técnicos docentes deberán realizar las adecuaciones correspondientes con los materiales educativos disponibles, de los cuales, la DIGEEX, coordinará la alineación a partir del año en curso.

Los estudiantes que promovieron la Primera Etapa en 2023 o antes, continuarán en la Segunda Etapa con la homologación de quinto y sexto grado del sistema escolar del Nivel de Educación Primaria.

**ARTÍCULO 3. Derogatoria.** Se deroga la Resolución No. 11-2018 de la Dirección General de Educación Extraescolar –DIGEEX-, del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** La presente Resolución surte efecto a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE

  
M.Sc. Paola Yesenia Melgar García  
Directora General  
Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-

